



Cooperativa de Ahorro y Crédito Vicentina
"Manuel Esteban Godoy Ortega" Ltda.

"REGLAMENTO DE ELECCIONES"

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VICENTINA
"MANUEL ESTEBAN GODOY ORTEGA" LTDA.

REGLAMENTO DE ELECCIONES

TÍTULO I
DEFINICIONES CONCEPTUALES

- Artículo 1.** **Conceptualizaciones.**- Con el propósito de que las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento sean entendidas e interpretadas del mismo modo, se definen los siguientes términos:
- **Agencia.**- Oficina que ofrece los productos y servicios de la Cooperativa, depende de la Oficina Matriz.
 - **Asamblea General de Representantes.**- Es aquella que está integrada por treinta representantes.
 - **Días Plazo.**- Días calendario que incluye fines de semana y feriados.
 - **Días Término.**- Días hábiles sin tomar en cuenta fines de semana y feriados.
 - **Documento de identificación.**- Es la cédula de ciudadanía o de identidad, pasaporte o documento soporte expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores para extranjeros (refugiados).
 - **Socios.**- Son las personas naturales o jurídicas.
 - **Socio activo.**- Es el que mantiene una cuenta de ahorros en la Cooperativa y registra en esta, movimientos de depósito o retiro al menos en los últimos seis meses.

TÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL

CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Artículo 2.** El presente Reglamento norma los procesos electorales para la elección de representantes a la Asamblea General, vocales del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia.
- Artículo 3.** Este Reglamento garantiza la legitimación de los derechos de los socios, por tanto, la calidad de elector se habilita para:
- a. Elegir a los representantes a la Asamblea General; y,
 - b. Ser elegido para desempeñar funciones en los diferentes organismos establecidos en el presente Reglamento.
- Artículo 4.** El Consejo de Administración por su parte o a pedido del Comité de Elecciones, hará cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento e impondrá las sanciones que el Estatuto Social determina, para el caso de violación o infracción de aquellas.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

- Artículo 5.** Son organismos electorales:
- a. Comité de Elecciones; y,
 - b. Juntas Receptoras del Voto.

El proceso de elección de los representantes a la Asamblea General será de responsabilidad de los organismos electorales y del Consejo de Administración.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE ELECCIONES

- Artículo 6.** El Comité de Elecciones es el organismo encargado de planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos electorales para la elección de representantes a la Asamblea General, vocales del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia de la Cooperativa, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

El Comité de Elecciones estará conformado por tres (3) integrantes principales y dos (2) suplentes por cada principal, elegidos por la Asamblea General de Representantes con base en criterios de imparcialidad, probidad, idoneidad técnica y representatividad. Sus integrantes se elegirán entre los socios o representantes de la Asamblea General y no podrán postularse ni apoyar públicamente a candidaturas durante su gestión.

- Artículo 7.** **Prohibiciones para la conformación.-** Además de las prohibiciones establecidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y la normativa por el órgano regulador, no podrán ser designados como integrantes del Comité de Elecciones las personas que:

- a. Sean candidatos o tengan intenciones de postularse para algún cargo de elección en el mismo proceso electoral;
- b. Mantengan vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con candidatas o candidatos, o con miembros actuales de los órganos de gobierno, de dirección y de control;
- c. Integren o hayan integrado el Consejo de Administración o de Vigilancia durante el período fiscal en curso o en los dos ejercicios inmediatos anteriores;
- d. Hayan sido sancionadas administrativamente por el Organismo de Control por faltas muy graves y graves;
- e. Estén inhabilitadas legalmente para ejercer funciones públicas o cargos de representación;
- f. Tengan conflictos de interés comprobados con alguna candidatura, órgano de gobierno, de dirección y de control o proveedor de la Cooperativa;
- g. Los que mantengan vínculos comerciales con la Cooperativa distintos a los derivados de la calidad de socios;
- h. Los representantes legales, apoderados, auditores internos y externos, tanto de la Cooperativa como de otras entidades del sector financiero popular y solidario;
- i. Quienes hayan sido removidos por el Organismo de Control en los últimos cinco (5) años;

- j. Quienes en los últimos cinco (5) años, hayan sido sujetos de castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad del sistema financiero nacional;
- k. Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de noventa días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional;
- l. Quienes en el transcurso de los últimos noventa días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- m. Quienes hayan sido sancionadas por delitos relacionados con lavado de activos, abuso de confianza, estafa, peculado u otros delitos contra la administración financiera;
- n. Quienes tengan una sentencia ejecutoriada por delitos de acoso sexual, discriminación o violencia de género; y,
- o. Las personas incurso en cualquier otra prohibición establecida en el Estatuto Social o normativa interna de la Cooperativa.

Artículo 8. **Declaración de idoneidad.**- Toda persona propuesta para integrar el Comité de Elecciones deberá presentar una declaración jurada en instrumento privado de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en este Reglamento, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.

Artículo 9. **Procedimiento para la conformación del Comité de Elecciones.**- El gerente remitirá al Consejo de Administración un listado de doce (12) candidatos idóneos para la integración del Comité de Elecciones, los que deberá escogerlos entre los socios o representantes de la Asamblea General de la Cooperativa.

El Consejo de Administración verificará la idoneidad de las personas detalladas en el listado presentado por el gerente a fin de proponer a la Asamblea General de Representantes los nombres y apellidos de los candidatos a conformar el Comité de Elecciones.

La Asamblea General de Representantes con base al listado presentado por el Consejo de Administración procederá a conformar el Comité de Elecciones, quienes iniciarán sus funciones a partir de la fecha en que sean posesionados por el Consejo de Administración.

Una vez designado el Comité de Elecciones, el presidente del Consejo de Administración convocará a sus integrantes a fin de posesionarlos y efectuar la entrega de sus credenciales.

Artículo 10. Los vocales designados al Comité de Elecciones se reunirán en el edificio de la Oficina Matriz de la Cooperativa, dentro de los ocho (8) días posteriores a su posesión, con la finalidad de que nombren de entre sus integrantes al presidente y secretario del Comité de Elecciones.

Artículo 11. El quórum reglamentario para instalar una sesión del Comité de Elecciones requerirá la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

En caso de que un integrante principal no concurra a dos reuniones consecutivas, sin justificación previa, este será cesado en sus funciones y su suplente será principalizado.

En ningún caso podrán asistir en forma simultánea los integrantes principales y suplentes a una sesión del Comité de Elecciones.

Artículo 12. Las resoluciones del Comité de Elecciones deberán tomarse en acuerdo de al menos dos de sus integrantes. Si existiera empate, su presidente tendrá voto dirimente. Sus resoluciones constarán en el libro de actas respectivo.

Artículo 13. Verificación y remoción.- La Asamblea General de Representantes o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrán verificar de oficio o a petición de parte el cumplimiento de las condiciones establecidas en este Reglamento.

En caso de detectarse incumplimiento, el integrante del Comité de Elecciones será removido de manera inmediata del cargo, siguiendo el debido proceso, y no podrá participar en futuros procesos electorales por un período mínimo de dos (2) años, y se principalizará al suplente.

Artículo 14. Funciones.- El Comité de Elecciones ejercerá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones en cuanto a los procesos eleccionarios conforme a lo establecido en la normativa legal vigente y el Reglamento de Elecciones;
- b. Planificar, organizar, ejecutar y supervisar los procesos electorales internos;
- c. Promover mecanismos accesibles, físicos y digitales entre ellos, y en el caso de que la Entidad disponga: página web, redes sociales, correos electrónicos y/o mensajes de texto a los socios, adicionales a los que considere pertinente para la difusión masiva, oportuna y al alcance de los socios de la convocatoria a los procesos eleccionarios;
- d. Fortalecer la participación informada y equitativa de los socios;
- e. Garantizar el principio de sufragio libre, igual, directo y secreto;
- f. Preparar el calendario de actividades del proceso electoral y determinar su presupuesto, los mismos que para su vigencia requerirán de la aprobación del Consejo de Administración;
- g. Determinar de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, el número de representantes principales y suplentes a elegir a la Asamblea General de Representantes, que corresponda por la Oficina Matriz y por cada sucursal y agencia que disponga la Cooperativa;
- h. Determinar el número de Juntas Receptoras del Voto; y, designar a sus integrantes;
- i. Coordinar con el responsable de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Cooperativa, la elaboración de los respectivos padrones electorales;
- j. Inscribir las listas de candidatos para representantes a la Asamblea General que se presentaren;
- k. Calificar a los candidatos para representantes a la Asamblea General;
- l. Calificar a los candidatos a vocales para los Consejos de Administración y de Vigilancia;
- m. Publicar las listas inscritas y calificadas, mediante carteles ubicados en la oficina de la que intervienen como candidatos;
- n. Promocionar activamente el evento democrático institucional, utilizando los mecanismos que considerare oportunos para conseguir el mayor número de participantes en el proceso electoral;

- o. Realizar los escrutinios totales del proceso electoral, en base de los resultados constantes en las actas de escrutinios elaboradas por las Juntas Receptoras del Voto;
- p. Adjudicar los puestos de representantes principales y suplentes, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- q. Proclamar los resultados electorales y remitirlos a la Asamblea General de Representantes, al Consejo de Administración y al gerente para que se proceda con el registro ante el Organismo de Control;
- r. Documentar y archivar todo el proceso electoral en observancia del principio de transparencia y rendición de cuentas;
- s. Atender y resolver recursos, impugnaciones y denuncias relacionadas con el proceso electoral, excepto en los casos en que las impugnaciones que deban ser conocidas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- t. Entregar las credenciales respectivas a los socios que resultaren elegidos como representantes principales y suplentes;
- u. Proponer reformas al presente Reglamento;
- v. Presentar al Consejo de Administración el informe de actividades de los procesos electorales, y,
- w. Las demás contempladas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto Social, el presente Reglamento y demás normas que regulen la actividad de la Cooperativa.

Artículo 15. **Recursos y fortalecimiento institucional.**- La Cooperativa garantiza al Comité de Elecciones los recursos materiales, logísticos y humanos necesarios para el cumplimiento efectivo de sus funciones. El Comité deberá recibir formación continua en normativa electoral, técnicas de mediación y ética, pudiendo solicitar dicha formación a Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ELECCIONES

Artículo 16. El presidente del Comité de Elecciones será elegido de entre sus integrantes.

Son atribuciones y deberes del presidente:

- a. Convocar y presidir las reuniones del Comité de Elecciones; así como, todos los eventos que se realicen dentro del proceso electoral;
- b. Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre las actividades realizadas por el Comité de Elecciones;
- c. Dirimir con su voto los empates que se produjeran en las votaciones del Comité de Elecciones; y,
- d. Las demás funciones que le señalen la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto Social, y el presente Reglamento.

CAPÍTULO V DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE ELECCIONES

Artículo 17. Será elegido de entre los vocales del Comité de Elecciones.

Son atribuciones y deberes del secretario:

- a. Elaborar las actas de las sesiones y conservar los libros correspondientes;

- b. Certificar y dar fe de la veracidad de los actos, resoluciones y de los documentos relacionados con el Comité de Elecciones, previa autorización de su presidente;
- c. Tener la correspondencia al día del Comité de Elecciones;
- d. Llevar un registro de resoluciones del Comité de Elecciones;
- e. Custodiar y conservar ordenadamente el archivo;
- f. Notificar las resoluciones; y,
- g. Las demás que le encomiende el Comité de Elecciones, en el marco del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 18. Cada Junta Receptora del Voto estará conformada por tres integrantes: presidente, secretario y vocal principal, que serán designados por el Comité de Elecciones y durarán en sus funciones hasta la conclusión del proceso electoral; adicionalmente se nombrará un vocal suplente, que actuará en caso de ausencia de alguno de los miembros de la Junta.

En el eventual caso de no poder instalarse la Junta Receptora del Voto, por ausencia de sus integrantes, el Comité de Elecciones podrá integrarla con los asistentes al recinto electoral en el mismo acto del proceso.

Artículo 19. Los vocales de las Juntas Receptora del Voto serán socios de la Cooperativa, pero no la integrarán:

- a. Los vocales de los consejos;
- b. El gerente;
- c. Los trabajadores de la Cooperativa;
- d. Los representantes a la Asamblea General;
- e. Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes a la Asamblea General, de los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, de quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad dentro de la Cooperativa, del Comité de Elecciones, del gerente y de los trabajadores de la Entidad;
- f. El auditor interno;
- g. El auditor externo;
- h. Los socios que registren deudas directas o indirectas en mora por más de noventa (90) días con la Cooperativa;
- i. Los socios que mantengan vínculos contractuales con la Cooperativa no inherentes a la calidad de socio;
- j. Los socios que se encontraren en proceso de exclusión; y,
- k. Los socios que se encuentren litigando con la Cooperativa.

Artículo 20. Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

- a. Instalar el proceso electoral en su respectiva Junta, a la hora señalada en la convocatoria, dejando constancia en la correspondiente acta de instalación;
- b. Receptar el voto de los socios legalmente acreditados, verificando su empadronamiento y previa la presentación de la cédula de ciudadanía o de identidad, pasaporte o documento soporte expedido por el Ministerio de

- Relaciones Exteriores para extranjeros (refugiados), en el día previsto para las elecciones y dentro del horario señalado;
- c. Receptar la firma o huella del socio que ejerce su derecho al voto, en el padrón electoral, como constancia de su acción;
 - d. Realizar el escrutinio de los votos receptados en su respectiva Junta y suscribir el acta en la que se registrarán los resultados obtenidos; y,
 - e. Remitir a el Comité de Elecciones la urna debidamente asegurada, adjuntando en su interior los votos receptados, el padrón electoral, el acta de instalación, el acta de escrutinio (resultados), las papeletas y certificados sobrantes.

Artículo 21. Prohibiciones de las Juntas Receptoras del Voto:

- a. Entregar la papeleta de votación, sin antes haber comprobado si el socio está empadronado;
- b. Recibir el voto antes o después de las horas señaladas para el efecto; e,
- c. Influir directa o indirectamente en la decisión del sufragante.

TÍTULO III DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES

CAPÍTULO I DE LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22. La Asamblea General de Representantes estará constituida por los representantes principales o principalizados, elegidos por los socios mediante votación personal, directa y secreta, quienes durarán en sus funciones cuatro años, y podrán ser reelegidos, por una sola vez para el periodo siguiente. Luego de transcurrido un periodo, podrán ser elegidos nuevamente, de conformidad con estas disposiciones.

Cuando concluyan su segundo periodo, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un periodo.

Artículo 23. El número de representantes a elegir para integrar la Asamblea General de acuerdo con el Estatuto Social de la Cooperativa será de treinta (30) principales, quienes tendrá dos suplentes cada uno promoviendo la equidad de género.

Artículo 24. Para determinar el número de representantes a elegir por la Oficina Matriz y por cada sucursal y agencia a la Asamblea General de Representantes, se efectuará el siguiente proceso:

- a. Veintiún (21) días calendario previo a la fecha de la publicación de la convocatoria a elecciones, se determinará el total de socios activos de la Cooperativa; considerándose como socio activo, a quien hubiera realizado movimientos en su(s) cuenta(s) de ahorro durante los seis meses anteriores a la fecha de corte del padrón electoral;
- b. Se dividirá el número total de socios de la Cooperativa que conforman el padrón electoral, para el número total de representantes (30), obteniendo de esta manera el cociente de elección; y,
- c. El número de socios activos de cada oficina se divide para el cociente de elección, y su resultado determinará el número de representantes a elegirse para cada una de ellas.

- Artículo 25.** Para ser candidato a representante a la Asamblea General, a más de los requisitos previstos en el Estatuto Social, deberá cumplir los siguientes:
- a. Ser legalmente capaz en los términos establecidos en el Código Civil;
 - b. Que el candidato no haya sido reelegido de manera consecutiva en los dos (2) últimos periodos;
 - c. No haber sido directivo ni haber laborado en otra cooperativa de ahorro y crédito por lo menos seis años antes de la elección;
 - d. Cuando hubiese laborado en la Cooperativa, haberse desvinculado de esta, por lo menos seis años antes de la elección;
 - e. No haber sido administrador o parte de los Consejos de una entidad del sistema financiero nacional, que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;
 - f. No haber sido administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;
 - g. Haber sido aceptado como socio por parte del Consejo de Administración y la suscripción de los certificados de aportación definidos en el Reglamento Interno;
 - h. Ser Socio de la Cooperativa al menos dos (2) años previos a la fecha de calificación de su candidatura;
 - i. No mantener con los vocales principales y suplentes y administradores electos, relación conyugal, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
 - j. Estar al día en el pago de las obligaciones crediticias directas e indirectas en la Cooperativa, a la fecha de inscripción de la candidatura;
 - k. No haber prestado a la Cooperativa servicios de carácter intelectual y/o físico, mediante contratos de prestación de servicios profesionales, durante los últimos seis años previos a la elección;
 - l. No tener participación en el control del capital, la inversión o el patrimonio de los medios de comunicación social;
 - m. Contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación de al menos sesenta (60) horas, efectuados dentro de los dos (2) años previos a su candidatura, en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos, impartidos por Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
 - n. Presentar declaración escrita de no encontrarse incursos en los impedimentos y prohibiciones descritas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su Reglamento General, la Regulación de Asambleas Generales o Juntas Generales y Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda constante en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; en el Estatuto Social de la Entidad y demás normativa interna; y,
 - o. No encontrarse reportado en listas de control relacionadas con lavado de activos.

- Artículo 26.** A más de las previstas en el Estatuto Social y Reglamento Interno constituyen inhabilidades para ser candidatos a representantes de la Asamblea General, las siguientes:
- a. Ser trabajador de la Cooperativa;
 - b. Ser representante de la Asamblea o directivo de otra cooperativa de ahorro y crédito;
 - c. Quienes, dentro de juicio penal por delitos sancionados con prisión o reclusión, hubiesen recibido sentencia condenatoria ejecutoriada o en su contra se encuentre dictado auto de llamamiento a juicio, exceptuándose en este caso cuando existiendo sentencia absolutoria, esta se hubiese dictado antes de la fecha de cierre para la inscripción de candidaturas;
 - d. Encontrarse litigando con la Cooperativa;
 - e. El cónyuge, conviviente y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los integrantes del Comité de Elecciones;
 - f. Laborar bajo cualquier modalidad de contrato, en otra cooperativa de ahorro y crédito;
 - g. Tener personalmente o como representante de persona jurídica, contratos vigentes o pendientes con la Cooperativa;
 - h. Los que se hallen inhabilitados para ejercer el comercio;
 - i. Los que hubieren presentado a Superintendencia de Economía Popular y Solidaria documentación alterada o falsa, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar; y,
 - j. Cuando en el seguimiento de los programas de supervisión intensiva la situación financiera se deteriore o su perfil de riesgo no mejore.

CAPÍTULO II DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES

- Artículo 27.** El proceso electoral de elección de representantes a la Asamblea General inicia a partir de la fecha en que se realice la convocatoria o cuando disponga Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y concluye con la entrega de credenciales a los representantes electos una vez que el Organismo de Control ha confirmado el respectivo registro.

El presidente del Comité de Elecciones convocará a elecciones en al menos cuarenta y cinco (45) días calendario de anticipación a la fecha de la elección de los representantes a la Asamblea General, a menos que el Organismo de Control disponga el llamamiento a elecciones, en este caso no se observarán los plazos previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III DEL PADRÓN ELECTORAL

- Artículo 28.** El Comité de Elecciones coordinará con el responsable de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación la elaboración del padrón electoral, en el que constarán los socios activos que se hubieran afiliado a la Cooperativa hasta veintiún (21) días calendario antes de la fecha de elecciones y posean el derecho al voto a esta misma fecha, de acuerdo con lo señalado en el presente Reglamento.

El padrón electoral estará conformado por los socios mayores de edad y representantes legales de personas jurídicas con derecho a voto.

El padrón electoral será elaborado para la Oficina Matriz y para cada agencia, estará ordenado alfabéticamente en forma secuencial de acuerdo con el número de socios con derecho a voto y contendrá los siguientes datos:

- a. Número de ente del Socio;
- b. Apellidos y nombres completos del Socio;
- c. Número de documento de identificación; y,
- d. Espacio para la firma o huella del Socio.

Cada padrón se identificará con el nombre de la oficina a la cual pertenece, el número secuencial correspondiente y contendrá el número inicial y final de los empadronados.

CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 29. La convocatoria a elecciones de representantes la efectuará el presidente del Comité de Elecciones.

Artículo 30. La convocatoria para elecciones de representantes a la Asamblea General se realizará por lo menos con cuarenta y cinco (45) días calendario antes del día fijado para las elecciones, mediante publicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Cooperativa, sin perjuicio que además se utilicen otros medios informativos o de comunicación, físicos o digitales.

En la publicación se señalará:

- a. La razón social de la Cooperativa;
- b. La norma con base a la cual se convoca a elecciones;
- c. El llamamiento a elecciones a todos los socios activos;
- d. El número de representantes a elegirse por la Oficina Matriz y por cada sucursal y agencia;
- e. La fecha límite para la recepción de inscripciones de listas;
- f. El lugar, día y hora para la recepción del voto;
- g. La fecha; y,
- h. La firma del presidente y secretario del Comité de Elecciones.

CAPÍTULO V DE LOS CANDIDATOS

Artículo 31. No podrán participar en calidad de candidatos para representantes a la Asamblea General, de los Consejos de Administración y de Vigilancia, los socios que se encuentren en los impedimentos o prohibiciones contenidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, Código Orgánico Monetario y Financiero, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en las resoluciones de Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y en el Estatuto de la Cooperativa y demás normativa interna.

Artículo 32. Los candidatos a representantes a la Asamblea General únicamente podrán inscribir sus candidaturas a través de lista, la que deberá estar integrada

obligatoriamente por el número establecido en la convocatoria a elecciones, de acuerdo con la oficina por la que participan y con el respaldo de al menos treinta (30) socios activos de la misma oficina.

CAPÍTULO VI DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 33. El Comité de Elecciones constituye el organismo encargado de calificar a los candidatos inscritos como postulantes para ser elegidos representantes principales y suplentes a la Asamblea General.

La inscripción de las candidaturas la efectuará quien encabece la lista, el mismo que hará las veces de su representante, presentando la solicitud correspondiente al Comité de Elecciones.

La solicitud de inscripción de candidaturas podrá ser presentada desde el día siguiente a la convocatoria y hasta las 13:00 del día veintiuno (21) anterior a la fecha de elecciones.

Los requisitos para la inscripción y calificación de las candidaturas serán difundidos por el Comité de Elecciones.

Artículo 34. Una vez cerrado el periodo de inscripciones, el Comité de Elecciones procederá a la calificación de idoneidad de los candidatos en el plazo de setenta y dos (72) horas considerando el cumplimiento de lo establecido en el Estatuto Social de la Cooperativa y los requisitos de los candidatos definidos en el presente Reglamento.

Sobre la idoneidad de los candidatos se levantará un acta firmada por los integrantes del Comité de Elecciones. Luego de la verificación de idoneidad, se notificará el cumplimiento o no de los requisitos de su candidatura a los candidatos inscritos.

Artículo 35. Para la inscripción de las listas de candidatos a representantes a la Asamblea General deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a. Presentar la solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité de Elecciones, adjuntando la documentación respectiva, durante el período de inscripciones, que será hasta las 13:00 del día veintiuno (21) anterior a la fecha de elecciones;
- b. Adjuntar la lista de candidatos a inscribir con sus respectivos respaldos, que contendrán la siguiente información:
 - De los candidatos:
 - Ø Número de ente del socio;
 - Ø Nombres y apellidos completos;
 - Ø Fecha de afiliación;
 - Ø Número del documento de identificación;
 - Ø Dirección domiciliaria;
 - Ø Número de teléfono convencional o de celular (si lo posee);
 - Ø Dirección de correo electrónico (si lo posee);
 - Ø Firma del candidato; y,

Ø Fecha de confirmación de idoneidad del Comité de Elecciones registrada en el acta correspondiente.

- De los socios que respaldan la lista:
 - Ø Número de ente del socio;
 - Ø Nombres y apellidos;
 - Ø Número del documento de identificación; y,
 - Ø Firma o huella.

Artículo 36. Cuando un socio suscriba su respaldo en más de una lista, el mismo no será válido, debiendo los candidatos, de ser necesario, presentar el respaldo de nuevos socios para proceder a su calificación, en el término de cuarenta y ocho (48) horas de notificado el particular.

Artículo 37. En caso de no ser calificado uno o varios candidatos de una lista, se notificará al representante de la lista respectiva y se le concederá el término de cuarenta y ocho (48) horas para que rectifique la o las candidaturas por una sola vez. En caso de que no se efectúe la rectificación dentro del tiempo establecido, inmediatamente la lista será anulada.

Artículo 38. Una vez calificadas las candidaturas, el Comité de Elecciones publicará las listas de los candidatos calificados por cada oficina, colocando carteles con los nombres de estos, en la oficina por la que participan; además utilizará los canales de comunicación de la Cooperativa para publicar la lista de los candidatos.

Artículo 39. En caso de que al cierre de inscripciones o luego de concluido el término para la rectificación de las candidaturas, no exista al menos una lista de candidatos, el Comité de Elecciones realizará invitaciones personales a los socios activos, para que participen en el proceso electoral, presentando sus candidaturas hasta las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término para la rectificación de las candidaturas; y, si aun así no se completa una lista, el gerente propondrá una lista de candidatos, en las setenta y dos (72) horas, posteriores. En los dos casos, deberá cumplirse con los requisitos establecidos para ser candidatos.

Artículo 40. El Comité de Elecciones obligatoriamente el día de cierre de inscripción de candidaturas, laborará de nueve a trece horas y de catorce a dieciséis horas.

CAPÍTULO VII DE LAS PAPELETAS Y CERTIFICADOS DE VOTACIÓN Y PRESENTACIÓN

Artículo 41. La elaboración de las papeletas de votación será de responsabilidad del Comité de Elecciones y contendrán la siguiente información:

- a. La identificación de la Cooperativa;
- b. El nombre de la oficina por la que participan los candidatos;
- c. Año en el que se realiza la elección, precedido de la palabra "Elecciones";
- d. El número de representantes a elegir;
- e. La denominación de la letra asignada a la(s) lista(s) de candidatos y el casillero respectivo;
- f. Los candidatos serán ordenados alfabéticamente por sus apellidos;
- g. Fecha de inscripción de la lista; y,

- h. El detalle de cada (los) candidato(s) de la(s) lista(s) con su correspondiente casillero. Bajo el nombre del candidato principal se incluirá el nombre de los respectivos suplentes.

Artículo 42. Todo Socio que ejerza su derecho al voto deberá consignar su firma o huella en el padrón electoral respectivo y recibirá el “Certificado de Votación”, el mismo que le acredita su participación en el proceso electoral.

Cuando un Socio no conste en el padrón electoral, recibirá un “Certificado de Presentación”, como evidencia de haberse presentado a ejercer su derecho al voto.

Artículo 43. El “Certificado de Votación”, contendrá la siguiente información:

- a. Razón social de la Cooperativa;
- b. Denominación del documento: “Certificado de Votación”;
- c. Espacio para el lugar y fecha en el que se realiza el proceso electoral;
- d. Espacio para el número del ente del Socio;
- e. Espacio para los apellidos y nombres del Socio;
- f. Espacio para el número de identificación; y,
- g. Espacio para la firma del presidente de la Junta Receptora del Voto.

Artículo 44. El “Certificado de Presentación”, contendrá la siguiente información:

- a. Razón social de la Cooperativa;
- b. Denominación del documento: “Certificado de Presentación”;
- c. Espacio para el lugar y fecha en el que se realiza el proceso electoral;
- d. Espacio para el número del ente del Socio;
- e. Espacio para los apellidos y nombres del Socio;
- f. Espacio para el número del documento de identificación;
- g. La leyenda: “Se presentó a ejercer su derecho al voto, el mismo que no consta en el padrón electoral.”; y,
- h. Espacio para la firma del presidente de la Junta Receptora del Voto.

TÍTULO IV DE LA VOTACIÓN

CAPÍTULO I DEL DERECHO AL VOTO

Artículo 45. El voto es derecho y deber de todos los socios. Por medio de este se hace efectiva su participación en la vida de la Cooperativa.

Es elector todo Socio activo que cumpla los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad y legalmente capaz;
- b. Haberse afiliado al menos con veintiún (21) días calendario antes de la fecha de elecciones;
- c. Contar con el monto establecido por la Asamblea General de Representantes en certificados de aportación; y,
- d. No encontrarse en mora en sus obligaciones crediticias directas en la Cooperativa en más de una cuota, a la fecha de corte para la preparación del padrón electoral.

Artículo 46. Las personas jurídicas que tengan la calidad de Socio activo de la Cooperativa podrán ejercer el derecho al voto, a través de su representante legal debidamente acreditado.

Artículo 47. No pueden votar quienes no consten en los padrones electorales y los que no dispongan del documento de identificación.

CAPÍTULO II DEL VOTO

Artículo 48. El Socio deberá votar en la oficina en la que realizó la apertura de su cuenta.

Artículo 49. El voto es universal, igual y directo. Su ejercicio es personal y secreto.

Artículo 50. El Socio podrá votar por todos los candidatos de una sola lista (voto en plancha) o de varias listas (voto individual) hasta completar el número de representantes a elegirse por la oficina en la que ejercerá el derecho al voto.

Artículo 51. Las elecciones se efectuarán en la Oficina Matriz y agencias de la Cooperativa el día señalado para el efecto, el proceso de sufragio se desarrollará ininterrumpidamente desde las 09:00 hasta las 17:00.

Artículo 52. Dentro del recinto electoral designado para el funcionamiento de las Juntas Receptoras del Voto y durante el desarrollo del proceso de elecciones, no podrá difundirse propaganda de ninguna naturaleza sobre los candidatos.

Artículo 53. Los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto se reunirán en el lugar designado para las elecciones, treinta minutos antes de iniciar el proceso electoral, y procederán de inmediato a recibir y constatar el material electoral que estará conformado por: padrón electoral, actas de instalación y de resultados (escrutinios), papeletas de votación, certificados de votación y de presentación; para posteriormente elaborar el acta de instalación e iniciar la recepción de votos a la hora fijada.

Artículo 54. El acta de instalación será suscrita por el presidente y el secretario de la Junta Receptora del Voto y contendrá la siguiente información:

- a. Razón social de la Cooperativa;
- b. Identificación de oficina;
- c. Año al que corresponde la elección, precedido de la palabra "Elecciones";
- d. Identificación del padrón electoral asignado;
- e. Lugar, fecha y hora en que se instala la Junta;
- f. Nombres completos de los integrantes concurrentes de la Junta Receptora del Voto;
- g. Número de papeletas, certificados de votación y de presentación recibidos;
- y,
- h. Constancia de que la urna recibida se encuentra completamente vacía.

Suscrita el acta de instalación por los integrantes de la Junta, su presidente procederá a cerrar la urna con las debidas seguridades bajo su responsabilidad, disponiendo que se inicie el proceso de votación.

Artículo 55. Cada Junta Receptora del Voto, se identificará con el número asignado y los números del primero y último socio que integran el padrón.

Artículo 56. La mesa en donde el socio debe ejecutar su voto se encontrará a una distancia prudencial, a fin de mantener la característica de libertad y secreto.

Artículo 57. Para sufragar; el Socio:

- a. Persona natural, presentará el documento de identificación; y,
- b. Persona jurídica, su representante legal presentará el registro único de contribuyentes (RUC) actualizado, en el que debe constar su nombre; además, exhibirá su cédula de ciudadanía o de identidad, pasaporte o carne de refugiado.

Luego de su verificación en el padrón electoral, y siempre y cuando conste en el mismo, el presidente de la Junta autorizará la entrega de la papeleta de votación.

Los socios que se encuentren evidentemente en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas, no podrán ejercer su derecho al voto.

Una vez que deposite su voto en la urna, el socio suscribirá con su firma o huella el padrón electoral, en el casillero correspondiente, y recibirá el certificado de votación.

Artículo 58. El socio que no consten en el padrón electoral no podrá ejercer el derecho al voto, sin embargo, se le entregará el correspondiente certificado de presentación.

TÍTULO V DE LOS ESCRUTINIOS Y ADJUDICACIÓN DE PUESTOS

CAPÍTULO I DE LOS ESCRUTINIOS REALIZADOS POR LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

Artículo 59. Concluido el horario para la recepción del voto, la Junta procederá a la apertura de la urna y verificará su contenido, confrontando el número de papeletas depositadas con el registro de votantes en el padrón electoral.

De existir mayor número de votos que firmas y huellas registradas en el padrón electoral, el presidente de la Junta retirará al azar el número de papeletas excedentes; y, si existiese menor número de votos que firmas y huellas en el padrón electoral, se procederá al escrutinio, dejando constancia en el acta correspondiente de la novedad respectiva.

En el escrutinio podrán participar, en calidad de observadores, un delegado de los candidatos debidamente acreditado.

Artículo 60. Para mantener criterios uniformes en cuanto a la validez de las papeletas; y, a la imputación de los votos a la lista o al candidato que le(s) corresponda(n), se considerará lo siguiente:

a. **Voto válido.**

Se entenderá que la voluntad del elector es elegir a todos los candidatos de una lista, cuando subraye en el casillero ubicado frente a la letra que identifica a la misma o en todos los casilleros ubicados frente a los nombres de los candidatos;

Se entenderá que la voluntad del elector es elegir a candidatos de diferentes listas, cuando subraye en los casilleros ubicados frente a los nombres de los candidatos, siempre y cuando, no sobrepase el número de representantes a elegir por la oficina en la que sufraga; o,

Cuando participe una sola lista, y el elector hubiese subrayado un número de casilleros inferior al número de representantes a elegir por la oficina en la que sufraga, favorecerá únicamente al o los candidato(s) votado(s).

b. **Voto nulo.**

Se entenderá como voto nulo aquel en el que el votante subraye en dos o más casilleros ubicados frente a la letra que identifica a la lista; sobrepase el número de representantes a elegir en la oficina en la que sufraga; o, agregue cualquier otra expresión o signo diferente al de registro de voto, tachaduras, enmendaduras, y/o destrucción.

c. **Voto en blanco.**

Es aquella papeleta en la que el votante no hubiere subrayado en ninguna parte de la papeleta.

Artículo 61. Para facilitar el conteo de votos, éstos se clasificarán en votos: válidos, nulos y blancos, de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 62. Los votos en plancha de una lista se sumarán a los votos individuales de cada representante registrado en la misma.

Artículo 63. Para el escrutinio de los votos, el secretario de la Junta procederá a leer en voz alta el contenido de cada papeleta de las clasificadas como votos válidos y la pasará al presidente y vocal para su verificación. Luego de lo cual se contabilizará como voto válido.

Igual procedimiento se seguirá con las papeletas clasificadas como votos nulos y votos en blanco.

Artículo 64. Si existieren impugnaciones por parte de los delegados observadores, sobre los votos válidos, nulos o blancos, los miembros de la Junta Receptora del Voto las resolverán por mayoría simple.

Las impugnaciones se harán constar en el acta de escrutinio y los votos impugnados se remitirán en sobre separado.

Las resoluciones de la Junta Receptora del Voto son apelables ante el Comité de Elecciones.

Artículo 65. Concluido el escrutinio la Junta Receptora del Voto levantará el acta correspondiente, en dos ejemplares; una se colocará en el interior de la urna

que se entregará a el Comité de Elecciones; y, la copia se remitirá al presidente del Comité de Elecciones.

Artículo 66. El acta de escrutinio contendrá la siguiente información:

- a. Identificación del padrón electoral asignado;
- b. Lugar, fecha y hora de inicio de los escrutinios;
- c. Nómina de los integrantes de la Junta Receptora del Voto;
- d. Relación de las impugnaciones, si las hubiere y las resoluciones sobre las mismas;
- e. Cuadro de escrutinios, con la nómina de los candidatos favorecidos y el número de votos obtenidos individualmente y por lista;
- f. Número de votos nulos y de los votos blancos; y,
- g. Las firmas de los integrantes de la Junta Receptora del Voto; y, si desean legalizarla, las firmas de los delegados observadores de los candidatos.

Los números de votos válidos, nulos y blancos serán expresados en letras y números.

Artículo 67. Las urnas contendrán el acta de instalación y de escrutinio; las papeletas de votos receptados y sobrantes; el padrón electoral; y, los certificados de votación y de presentación sobrantes.

Las urnas debidamente aseguradas serán entregadas al secretario del Comité de Elecciones, inmediatamente concluido el escrutinio en la Oficina Matriz.

Las urnas que contengan los resultados de las sucursales y agencias se entregarán al delegado del Comité de Elecciones presente, el mismo que las remitirá al secretario del Comité de Elecciones durante las veinte y cuatro horas subsiguientes a la hora del cierre del proceso.

CAPÍTULO II DE LOS ESCRUTINIOS REALIZADOS POR EL COMITÉ DE ELECCIONES

Artículo 68. El Comité de Elecciones se reunirá en la Oficina Matriz en sesión permanente para proceder a los escrutinios totales, el que lo efectuará con las actas de escrutinio remitidas por las Juntas Receptoras del Voto.

Artículo 69. El Comité de Elecciones dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes a la realización del proceso electoral, comunicará los resultados de los escrutinios, por escrito a los que encabezan las listas; y, a los socios por medio de los canales de comunicación de la Cooperativa, puntualizando que los referidos resultados podrán ser apelados documentadamente.

Artículo 70. El acta de los escrutinios totales deberá contener la siguiente información:

- a. Número de votos escrutados por cada Junta Receptora del Voto, clasificados en votos: válidos, nulos y blancos;
- b. Número de votos válidos a favor de cada candidato y cada lista; y,
- c. Nómina de los representantes principales con sus respectivos suplentes, elegidos en orden de mayor a menor votación.

Artículo 71. Las apelaciones o impugnaciones al proceso electoral podrán ser presentadas por el candidato que encabece la lista o por al menos el veinte cinco por ciento

(25%) de los socios registrados en el padrón electoral correspondiente a la candidatura impugnada, con la debida fundamentación y documentación.

Las apelaciones o impugnaciones las receptorá la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cooperativa, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la proclamación de resultados.

Artículo 72. Dentro de los seis (6) días calendario posteriores a la recepción de apelaciones o impugnaciones, la Comisión de Resolución de Conflictos, en sesión convocada para el efecto, resolverá sobre las mismas y comunicará sus resoluciones a el Comité de Elecciones.

Artículo 73. El Comité de Elecciones dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la fecha de elecciones, por medio de los canales de comunicación de la Cooperativa proclamará los resultados definitivos.

Artículo 74. El Comité de Elecciones notificará y entregará la respectiva credencial a los representantes electos dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su registro en Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Los representantes electos iniciarán sus funciones a partir de la calificación y registro por parte del máximo Organismo de Control.

Artículo 75. Del acta de proclamación definitiva de los resultados, se remitirá una copia al Consejo de Administración de la Cooperativa.

CAPÍTULO III DE LA ADJUDICACIÓN DE PUESTOS

Artículo 76. La adjudicación de puestos de los candidatos obedecerá al resultado de la votación que cada uno obtuviera, en el orden que les corresponda de mayor a menor votación.

Artículo 77. En caso de empate de candidatos de diferentes listas, se adjudicará el puesto a los que primero inscribieron la lista. Cuando exista empate entre los candidatos de una misma lista prevalecerá el orden en el que fue estructurada la lista.

Artículo 78. Si en el proceso electoral participare una sola lista, y si todos los candidatos tienen la misma votación, la adjudicación de puestos se realizará considerando a los candidatos principales con sus respectivos suplentes, de acuerdo con el orden que se encuentran registrados en la lista inscrita.

CAPÍTULO IV DE LA NULIDAD DE LAS VOTACIONES Y ESCRUTINIOS

Artículo 79. Se podrá declarar la nulidad parcial o total de las votaciones, por las siguientes causas:

- a. Si se hubiesen realizado en día distinto o fuera del horario señalado en la convocatoria a elecciones;
- b. Si se hubieren practicado sin la concurrencia del presidente y del secretario de la Junta Receptora del Voto respectiva, o si el escrutinio se hubiere efectuado en lugar distinto de aquél en que se realizó el sufragio;

- c. Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral, o de las actas de instalación o de escrutinios;
- d. Si las actas de instalación y las de escrutinio no llevaran la firma del presidente o secretario de la Junta Receptora del Voto; y,
- e. Si se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministradas por el Comité de Elecciones.

Artículo 80. La nulidad parcial o total de los escrutinios, se declarará en los siguientes casos:

- a. Si el Comité de Elecciones se hubiere reunido para efectuar el escrutinio, sin contar con el quórum necesario para estar legalmente constituido;
- b. Si las actas de escrutinios no contaren con las firmas del presidente y del secretario de la Junta Receptora del Voto; y,
- c. Si se comprobare falsedad de las actas de escrutinios.

Artículo 81. Se considerará nulidad parcial de las votaciones o escrutinios, cuando el Comité de Elecciones declare la nulidad de una o más Juntas Receptoras del Voto.

Se considerará nulidad total de las votaciones o escrutinios en la Oficina Matriz, sucursales o agencias, cuando la Comisión de Resolución de Conflictos declaren la nulidad de todas las Juntas Receptoras del Voto de esa oficina.

La Comisión de Resolución de Conflictos sin requerimiento alguno y de considerar que existen causas justificadas, podrá declarar la nulidad total de las votaciones o escrutinios.

Artículo 82. Si la Comisión de Resolución de Conflictos declarara la nulidad del escrutinio efectuado en la Oficina Matriz, sucursales o agencias, recomendará al Consejo de Administración disponga al Comité de Elecciones realice de inmediato un nuevo escrutinio.

Si el Comité de Elecciones declarare la nulidad del escrutinio de una o más Juntas Receptoras del Voto, este organismo realizará el escrutinio de estas.

Artículo 83. Para que el Comité de Elecciones pueda convocar a una nueva elección en la Oficina Matriz, o agencias, deberá contar con la disposición del Consejo de Administración de que las convoque y a la que le agregarán la declaratoria de la Comisión de Resolución de Conflictos de la nulidad de las votaciones, en la totalidad de las Juntas Receptoras del Voto de esa oficina.

Las nuevas elecciones se realizarán dentro de quince (15) días calendario, posteriores a la fecha que el Consejo de Administración hubiera dispuesto se convoque a nuevas elecciones, cuya convocatoria se efectuará por lo menos quince (15) días calendario antes del día señalado para la nueva votación.

Para el escrutinio se seguirá el trámite establecido en el presente Reglamento.

TÍTULO VI DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN Y DEL RECURSO DE APELACIÓN

Artículo 84. Los candidatos a representantes de la Asamblea General, por intermedio de su representante tendrán los siguientes derechos y recursos:

- a. Derecho de impugnación; y,
- b. Recurso de apelación.

CAPÍTULO I DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN

Artículo 85. La impugnación procede en los siguientes casos:

- a. De candidaturas presentadas para intervenir en las elecciones, por inhabilidades establecidas en: la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto Social, el presente Reglamento y demás normas que regulen la actividad de la Cooperativa; y,
- b. Del resultado numérico de los escrutinios electorales.

Artículo 86. La impugnación de candidaturas o del resultado numérico de los escrutinios, serán presentadas a la Comisión de Resolución de Conflictos, por el candidato que encabece la lista, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la calificación de las candidaturas o a la proclamación de los resultados por parte del Comité de Elecciones.

Solo se podrá impugnar las candidaturas, y el resultado numérico de los escrutinios correspondiente a la oficina en la cual está terciando su lista.

Artículo 87. La Comisión de Resolución de Conflictos como organismo de última instancia para lo concerniente al proceso electoral, resolverá las impugnaciones interpuestas, dentro de los seis (6) días hábiles de receptada la misma.

CAPÍTULO II DEL RECURSO DE APELACIÓN

Artículo 88. El recurso de apelación procede en los siguientes casos:

- a. De la aceptación o negativa de inscripción de candidatos;
- b. De la declaración de nulidad de la votación;
- c. De la declaración de nulidad o validez de los escrutinios; y,
- d. De la adjudicación de puestos.

El candidato que encabece la lista podrá a nombre de los candidatos de su lista, interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la entrega de la notificación, el que será dirigido a la Comisión de Resolución de Conflictos

La Comisión de Resolución de Conflictos, de ser procedente aceptará el recurso dentro del día hábil siguiente al de su presentación.

Declarada la validez de los resultados de una junta receptora del sufragio, no procederá ningún recurso.

Artículo 89. La Comisión de Resolución de Conflictos como organismo de última instancia para lo concerniente al proceso electoral, resolverá las apelaciones interpuestas, dentro de los seis (6) días hábiles de receptada la misma.

TÍTULO VII DE LAS ELECCIONES DE DIRECTIVOS

CAPÍTULO I DE LOS DIRECTIVOS A LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

- Artículo 90.** Corresponde a la Asamblea General de Representantes, la elección o remoción de los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia.
- Artículo 91.** En la convocatoria a la Asamblea General de Representantes, se hará constar el número de vocales a elegir y el período para el cual serán electos.
- Artículo 92.** La elección de vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia se desarrollará cada cuatro (4) años, o cuando quede vacante una vocalía de estos consejos o lo disponga el Organismo de Control.
- Artículo 93.** Los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia son miembros natos de la Asamblea General de Representantes, con derecho a voz y voto, sin que puedan ejercer éste último en aquellos asuntos relacionados a su gestión.
- Artículo 94.** Los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia podrán ser reelegidos de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto Social de la Cooperativa, este Reglamento y demás normas que regulen la actividad de la Cooperativa.
- Artículo 95.** El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General de Representantes por votación personal y secreta. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva; cuando concluya su segundo período no podrán ser elegidos vocales de ningún consejo hasta después de transcurrido un período. Luego de transcurrido un periodo, podrán ser elegidos nuevamente de conformidad con las disposiciones emitidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto Social de la Cooperativa, este Reglamento y demás normas que regulen la actividad de la Cooperativa.
- Artículo 96.** El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres (3) vocales con sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General, en votación personal y secreta. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva; cuando concluya su segundo período no podrán ser elegidos vocales de ningún consejo hasta después de transcurrido un período. Luego de transcurrido un período, podrán ser elegidos nuevamente de conformidad con las disposiciones emitidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto Social de la Cooperativa, este Reglamento y demás normas que regulen la actividad de la Cooperativa.
- Artículo 97.** Además de los requisitos contemplados en el Estatuto Social de la Cooperativa, al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los vocales principales de los Consejos de Administración y de Vigilancia y sus respectivos suplentes, deberán tener título profesional de tercer o cuarto nivel, en las áreas de conocimiento

correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado.

Artículo 98. No se admitirá la designación inmediata de un vocal de los Consejos de Administración o de Vigilancia como gerente de la Entidad, sino luego de seis (6) años de haber cesado en su cargo.

Artículo 99. Para elección o reelección de los vocales de los consejos, el gerente de la Cooperativa tendrá la responsabilidad de informar a la Asamblea General de Representantes previamente a la designación, si dichos vocales cumplen a la fecha de elección, los requisitos para su designación.

Artículo 100. Para ser elegido vocal de los Consejos de Administración y de Vigilancia, se requiere a más de lo establecido en La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento y, el Estatuto Social de la Cooperativa, respectivamente, cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser Socio de la Cooperativa por un período no menor a dos (2) años continuos previos a la fecha de calificación de su candidatura;
- b. Estar registrado como representante principal a Asamblea General en Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo a la solicitud de calificación y registro, como vocal de los Consejos de Administración y Vigilancia;
- c. No estar incurso en los impedimentos o prohibiciones contenidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, Código Orgánico Monetario y Financiero, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en las resoluciones de Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y en el Estatuto Social de la Entidad y demás normativa interna;
- d. No haber sido reelecto consecutivamente como vocal en los dos últimos periodos;
- e. Contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados dentro de los dos (2) años previos a la solicitud de calificación, en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos, impartidos por Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de al menos sesenta (60) horas;
- f. No mantener con los vocales principales y suplentes y administradores electos, relación conyugal, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- g. No haber sido administrador o parte de los Consejos de una entidad del sistema financiero nacional, que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;
- h. No haber sido administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos; y,

- i. No tener o haber tenido relación comercial o haber prestado sus servicios como proveedor de la Cooperativa en la que se pretende registrar directa o indirectamente durante los últimos dos (2) años contados a la fecha de elección.

Artículo 101. La Asamblea General de Representantes integrará:

Al Consejo de Administración con:

- a. Tres (3) representantes de la Asamblea que pertenezcan a la Oficina Matriz; y,
- b. Dos (2) representantes de la Asamblea que pertenezcan a las agencias.

Al Consejo de Vigilancia con:

- a. Dos (2) representantes de la Asamblea que pertenezcan a la Oficina Matriz; y,
- b. Un (1) representante de la Asamblea que pertenezcan a las agencias.

En el caso de que los representantes a la Asamblea General nombrados por los socios de las agencias no asistieren a la asamblea que se convoque para la elección de los vocales a los Consejos de Administración y Vigilancia, se podrá integrar los mismos con los representantes de la Oficina Matriz.

Artículo 102. Si un representante a la Asamblea General es elegido vocal principal de los Consejos de Administración o Vigilancia, perderá su condición de representante y se principalizará al respectivo suplente, quien se desempeñará hasta que concluya el período para el que fue designado el principal cesante.

Artículo 103. En caso de quedar vacante una vocalía de los Consejos de Administración o de Vigilancia, ocupará el puesto el suplente que corresponda y permanecerá en el cargo por el período restante. Si por cualquier causa no hubiese un suplente, el Consejo de Administración nombrará un vocal de entre los Representantes a la Asamblea General, quien permanecerá en funciones hasta la próxima asamblea, que no podrá ser mayor a treinta (30) días, la misma que resolverá una nueva elección o la ratificación del designado por el Consejo de Administración.

Artículo 104. Con el propósito de garantizar una participación equitativa en la integración de los Consejos de Administración y de Vigilancia, los vocales que se elijan en representación de las agencias para los referidos Consejos, no serán de los Representantes a la Asamblea de las mismas sucursales y agencias de las que se eligieron y cuyos periodos están próximos a fenecer; excepto, si no asistieren a la Asamblea los Representantes de las agencias que no tuvieron la oportunidad de ser parte de los antes citados Consejos.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE DIRECTIVOS

Artículo 105. Para garantizar la imparcialidad del proceso de elección de vocales de los consejos, el presidente de la Cooperativa o quien haga sus veces, encargará la conducción de la Asamblea General al director de debates, dignidad que la ocupará el presidente del Comité de Elecciones, finalizado el mismo reasumirá la dirección de la Asamblea.

Artículo 106. Para la elección de los vocales a los consejos se observará lo siguiente:

- a. El proceso de elección de vocales de los consejos lo dirigirá el director de debates, en la Cooperativa será el presidente del Comité de Elecciones;
- b. El presidente del Comité de Elecciones una vez que se le hubiera encargado la dirección de la Asamblea General, observando el marco normativo que regula la elección de los vocales de los consejos, encuadra el proceso y de inmediato dispone al pleno un receso de no más de quince (15) minutos para la definición de candidatos;
- c. El presidente del Comité de Elecciones con el apoyo de los vocales de este Organismo receptorá las inscripciones de los candidatos;
- d. La inscripción de candidatos y la votación se realizará observando el siguiente orden de elección:
 - Vocales principales para el Consejo de Administración;
 - Vocales suplentes para el Consejo de Administración;
 - Vocales principales para el Consejo de Vigilancia; y,
 - Vocales suplentes para el Consejo de Vigilancia.
- e. Únicamente podrán ser candidatos a vocales de los consejos y participar en la elección, los integrantes de la Asamblea General de Representantes que se encuentren presentes en la misma;
- f. Para inscribir un candidato, al menos un representante presente en la Asamblea General deberá realizar su postulación;
- g. El director de debates solicitará al candidato exprese ante la Asamblea General si acepta o no la candidatura, si la respuesta es negativa se procederá a solicitar se postule otro candidato;
- h. Los candidatos que acepten su postulación a vocales de los consejos procederán a declarar por escrito, no encontrarse incurso en las prohibiciones o impedimentos legales y estatutarios para ser elegidos, en el formato establecido para el efecto;
- i. Luego de la revisión correspondiente, el gerente procederá a comunicar a la Asamblea General de Representantes si los candidatos a vocales de los consejos, no se encuentran incurso en prohibiciones o impedimentos legales y estatutarios para ser elegido. De no encontrarse prohibidos o impedidos se procederá al registro de su candidatura;
- j. Registradas las candidaturas y las impugnaciones presentadas, el director de debates declarará cerrada la etapa de postulación;
- k. Antes de proceder a la votación para la elección de los vocales, el secretario general de la Cooperativa tomará nota del número de representantes asistentes, resultado que constará en el acta correspondiente;
- l. Previa a la votación, el director de debates dispondrá que cada candidato haga una presentación de su hoja de vida y experiencia, por máximo tres (3) minutos;
- m. Luego de la presentación de candidatos, se procederá con la votación de candidato por candidato, para lo cual se entregará a cada representante presente en la Asamblea General una papeleta en la cual consignará su voto;
- n. Luego de consignar su voto en la papeleta, los integrantes de la Asamblea General depositarán la papeleta en el ánfora destinada para el efecto;
- o. El Comité de Elecciones ante la presencia de los integrantes de la Asamblea General procederá a contar las papeletas. En caso de darse un número de papeletas mayor al número de votantes presentes, se anulará la votación y por lo tanto se repetirá la misma. Si el número de papeletas es igual o menor que el total de representantes presentes en la Asamblea General se procederá con el conteo de los votos;
- p. Los votos por cada candidato serán:
 - A favor;

- En contra;
 - En blanco, cuando la papeleta no contenga indicación a favor o en contra; o,
 - Nulo, cuando la papeleta contenga cualquier otra expresión diferente al registro del voto, tachaduras, enmendaduras y/o destrucción.
- q. El escrutinio de votos se realizará ante la vista de los integrantes de la Asamblea General. Para facilitar el conteo de votos, éstos se clasificarán en votos: a favor, en contra, blancos y nulos;
- r. El Comité de Elecciones llevará un registro de los votos a favor, en contra, blancos y nulos por cada candidato. Los números de votos serán expresados en letras y números;
- s. El proceso de votación, conteo y registro de votos se repetirá de forma individual por cada candidato inscrito;
- t. En el caso que un candidato registre más votos en contra que a favor, quedará sin efecto su candidatura;
- u. La adjudicación de puestos de los candidatos obedecerá al resultado de la votación que cada uno obtuviera, en el orden que les corresponda de mayor a menor votación. En caso de empate, se adjudicará la vocalía al que primero fue nominado e inscrito;
- v. Inmediatamente de culminado el escrutinio, el director de debates proclamará sus resultados; y,
- w. Culminada la elección de los vocales de los consejos, asumirá la dirección de la Asamblea General de Representantes, el presidente de la Cooperativa o quien la hubiera convocado.

Artículo 107. Si en el momento de elección de los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, no se cuenta con al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los vocales principales y sus respectivos suplentes, que posean título de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado, el director de debates podrá volver a llamar a elecciones para estas vocalías.

CAPÍTULO III DE LOS EXPEDIENTES DEL PROCESO DE ELECCIONES DE VOCALES

- Artículo 108.** El Comité de Elecciones preparará un expediente de cada proceso de elecciones de vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, el cual contendrá al menos:
- a. Registro de la votación realizada por candidato, el mismo que contendrá el nombre del candidato, la persona que lo postuló y el total de votos obtenidos, sumillado por los integrantes del Comité de Elecciones;
 - b. Papeletas usadas en el sufragio, clasificadas por candidato votado;
 - c. Fotocopia de la declaración escrita de no encontrarse incurso en las prohibiciones o impedimentos legales y estatutarios para ser elegidos vocales de los consejos, debidamente suscrita de todos los candidatos;
 - d. Fotocopia de la consulta al buró de crédito cada uno de los candidatos; y,
 - e. Cuadro final de los resultados de los escrutinios, sumillado por los integrantes del Comité de Elecciones.

Este expediente se incorporará al libro especial que mantenga el Comité de Elecciones.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 109.** El número de socios activos de la Oficina Matriz y de cada agencia será determinado por el responsable de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, cuyo informe será entregado al presidente del Comité de Elecciones, dentro de los ocho (8) días siguientes desde la fecha que se lo hubieran solicitado.
- Artículo 110.** Previo al proceso del sufragio en la Oficina Matriz y agencias, los vocales del Comité de Elecciones se distribuirán y/o delegarán la coordinación, el control y la supervisión del evento.
- Artículo 111.** Para efecto de los plazos establecidos en el presente Reglamento se considerarán los días plazo.
- Artículo 112.** Para efectos de organización, el Comité de Elecciones llevará un libro especial que lo subdividirá con los literales que se detallan:
- Elecciones de representantes:
- De la inscripción y calificación de candidaturas;
 - De las reelecciones;
 - De las descalificaciones;
 - De los representantes y vocales electos; y,
 - De la principalización de representantes a la Asamblea General y vocales suplentes de los consejos.
- Artículo 113.** Tanto el libro de actas como el libro especial debidamente legalizados, permanecerán en la Secretaría General de la Cooperativa.
- Artículo 114.** A la finalización del período para el que fueran designados, el presidente y secretario del Comité de Elecciones, entregarán al presidente y secretario del Comité de Elecciones entrante, el libro especial y el libro de actas; así como, los expedientes de los procesos eleccionarios y más documentación que mantengan en su custodia.
- Como constancia de la entrega recepción de los referidos libros y más documentos, se suscribirá un acta la que será legalizada por parte del presidente y secretario del Comité de Elecciones, entrante y saliente. En el caso que se presenten novedades se detallarán las mismas en la referida acta.
- Artículo 115.** El Comité de Elecciones en el cumplimiento de sus funciones observará lo previsto en La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto Social de la Cooperativa, el presente Reglamento de Elecciones y demás normas que regulen la actividad de la Cooperativa.

DISPOSICIÓN FINAL

SEGUNDA.- La vigencia del presente “Reglamento de Elecciones” será a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea General de Representantes; y se deroga al “Reglamento de Elecciones” vigente, aprobado por la Asamblea General de Representantes en sesión del 25 de marzo de 2023.